

SECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 29 de Abril de 2024
DRHE-SEIA-0530-2024

Señor
Geniferd Rodríguez
E. S. M.

Hoy 14 de Mayo de 2024
siendo las 1:55 de la tarde
notifique personalmente a Geniferd
Rodríguez de la presente
documentación Respetado Rodríguez
Francisco Notificado
Notificador
6-709-540 6-706-540

Respetado Rodríguez:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de Marzo de 2023, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado "**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA I ETAPA / MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE CHUPAMPA II ETAPA**", a desarrollarse en el Corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 15 del EsIA, punto **3.1 Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar, máximo 1 pagina**, se indica que "*[...] El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los parámetros establecidos en el contenido mínimo en el Capítulo III, Artículo 25, del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 [...]*". Sin embargo dicho artículo fue modificado en el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, por lo tanto debe aclarar dicha información:
2. En la página 26 del EsIA, punto **4.3.2.1 Construcción, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)**. En los insumos a utilizar solo se hace referencia a Tubería PVC, sin embargo al verificar el diseño del plano, se observan otros insumos a utilizar para la conexión de la tubería, por lo que debe indicar que otros insumos se utilizaran para la instalación de la tubería.
3. En la página 30 del EsIA, punto **4.5.4. Peligrosos**, se indica "*En la etapa de construcción podrían utilizarse hidrocarburo para abastecer a la maquinaria pesada, sin embargo, se recomienda que el mismo se realice en los patios para su resguardo previo inicio a los trabajos de construcción.*" Sin embargo no se presentan Coordenadas UTM del área de los patios, por lo que debe presentar las mismas, dichas coordenadas deben ser presentadas según lo exigido por el Ministerio de Ambiente.

4. En la página 35 del EsIA, punto **5.5.1 Plano topográfico del área del proyecto obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización.** Se presenta un Mapa y no un Plano topográfico, adicional dicho mapa es de un área distinta al área donde se pretende desarrollar el proyecto presentado, por lo que debe aclarar dicha información, y presentar (en caso que amerite) el plano topográfico del área del proyecto a desarrollar.
5. En la página 40 del EsIA, punto **6.1.3 Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización, según requisitos exigidos por el Ministerio de Ambiente.**, se presenta mapa con una ubicación distinta a la ubicación del proyecto presentado, por lo que debe presentar mapa con la ubicación correcta.
6. Debe definir correctamente el punto **7.1 Descripción del ambiente socioeconómico general en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.**
7. En la página 51 del EsIA, punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, en el análisis presentado en el Cuadro 10, criterio 1, en la fase de operación se hace referencia que durante esta fase se podrían dar afectaciones por estrés térmico y el cambio de temperatura en los cuartos fríos, sin embargo en el punto **4.3.2.2 Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)**. Se indica que *“Durante la etapa de operación será la entidad IDAAN la encargada de brindarle mantenimiento al nuevo acueducto. Por lo que, los datos de infraestructura, equipo a utilizar, mano de obra e insumos y servicios básicos requeridos será a dirección de dicha entidad.”* Expuesto los puntos anteriores debe aclarar dicha información. Corregir cuadro de ser necesario.
8. En la página 52 del EsIA, punto **8.2 Analizar los criterios de protección ambiental, determinando los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia**, en el análisis presentado en el cuadro 10 criterio 3, fase de construcción y operación se indica que *“El terreno donde se ubicará el proyecto no está clasificado como protegida o de valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona.”* Sin embargo según verificación de coordenadas realizado por DIAM el alineamiento donde se desarrollara el proyecto está dentro de la Reserva Hidrológica Cuenca del Río Santa María” por lo que debe aclarar dicha información y corregir cuadro.
9. En la página 149 del EsIA, referente al plano denominado “Planta Localización General”, solo se definieron dos (2) puntos de coordenadas, Norte-Este, lo cual difiere de lo presentado en el Mapa del punto 4.2., por lo tanto debe presentar

nuevamente dicho plano con todas las coordenadas que forman parte del alineamiento del proyecto.

10. Mediante la nota **MC-DNPC-PCE-N-N°366-2024**, el **Ministerio de Cultura**, indica lo siguiente “el consultor presento la evaluación del criterio 5 del artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023. Sin embargo, el estudio arqueológico le falta información que se encuentra establecida en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008 “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas” y se detalla a continuación:

- a) Anexar la tabla de coordenadas UTM (Datum WGS84) de la prospección superficial (recorrido) y sub-superficial (pozos de sondeo) del área del proyecto como evidencia del trabajo realizado por el arqueólogo.
- b) Anexar el plano a escala y georreferenciado del proyecto con los puntos de coordenadas UTM tomados en la prospección superficial y sub-superficial versus los impactos proyectados en el área del proyecto.
- c) Indicar cuantos sondeos realizaron en la prospección sub-superficial y describir la estratigrafía de los sondeos más representativos.
- d) Anexar fotografías de la prospección arqueológica y de los pozos de sondeos (los más representativos).

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Atentamente,


ING. JAIME OCAÑA
Director Regional Encargado
Ministerio de Ambiente – Herrera


MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

JO/Lp/fc

CC. Expediente